

**RESOLUCIÓN No. 261 DE 27 DE MARZO DE 2026**

“Por la cual se rechaza el alcance al recurso de apelación presentado por la servidora DORIS AMPARO PAEZ el día 22 de noviembre de 2024, contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en período de prueba.

EL DIRECTOR GENERAL AD HOC DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 199 de 2025, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que la servidora DORIS AMPARO PAEZ LIZARAZO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.827.587, mediante Resolución No. 1439 del 08 de noviembre de 2023, expedida por la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, fue nombrada en período de prueba en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte de la entidad, tomando posesión del cargo a partir del 01 de diciembre de 2023.

2.- Que el día 22 de noviembre de 2024, la servidora interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la calificación definitiva del período de prueba y presentó recusación contra LAURA ANDREA SIN GUTIERREZ, quien desempeñaba el cargo de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 02 de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDRD y DANIEL GARCÍA CAÑON, Director General del IDRD, Código 050, Grado 04, como funcionarios responsables de resolver los recursos interpuestos.

3.- Que mediante Resolución No. 138 del 13 de marzo del 2025, el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte decidió aceptar la solicitud de recusación interpuesta contra el Director General y la Subdirectora Técnica de Recreación y Deporte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado contra la evaluación definitiva de desempeño en el IDRD.

4.- Que a través del Decreto No. 199 del 13 de mayo de 2025, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C designó como Director General ad hoc del IDRD al Secretario de Cultura, Recreación y Deporte, para conocer, tramitar y resolver el recurso de apelación interpuesto por la servidora DORIS AMPARO PÁEZ LIZARAZO, contra la calificación definitiva del período de prueba y para además efectúe la designación de un(a) servidor(a) ad hoc como Subdirector Técnico de Recreación y Deporte del IDRD, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la servidora DORIS AMPARO PAEZ LIZARAZO, contra la calificación definitiva del período de prueba.



RESOLUCIÓN No. 261 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se rechaza el alcance al recurso de apelación presentado por la servidora DORIS AMPARO PAEZ el día 22 de noviembre de 2024, contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en período de prueba.

5.- Que mediante Resolución No. 541 del 02 de julio de 2025, el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte designó como Subdirector Técnico de Recreación y Deporte *ad hoc* del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, al servidor JOHN FREDY PULIDO RINCÓN, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la servidora DORIS AMPARO PAEZ LIZARAZO, contra la calificación definitiva de su período de prueba.

6.- Que mediante Resolución No. 064 del 15 de enero de 2026, el Subdirector Técnico de Recreación y Deporte *Ad hoc del IDRD* concedió el recurso de reposición interpuesto por la servidora Doris Amparo Páez contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en el sentido de modificar la calificación definitiva del período de prueba con un resultado de 74,73, encontrándose dentro del nivel “Satisfactorio”.

7.- Que con Radicado No. 20267100019012 del 28 de enero de 2026, el Subdirector Técnico de Recreación y Deporte *Ad hoc del IDRD* comunicó al Secretario de Cultura, Recreación y Deporte la Resolución No. 064 de 2026.

8.- Que mediante Oficio con radicado en esta Secretaría bajo el No. 20267100042322 del 13 de febrero de 2026, el Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Distrital de Recreación y Deporte remitió la comunicación “*Alcance Recurso de Apelación sobre la Resolución No. 064 – Recurso de reposición calificación definitiva evaluación desempeño período de prueba – Doris Amparo Páez Lizarazo.*”

I.- RESUMEN CONTENIDO DE LA SOLICITUD. -

“(…) I.- OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Dentro del término legal y conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, doy alcance con el siguiente pronunciamiento para que sea tenido en cuenta en el recurso de APELACIÓN presentado el 22 de noviembre de 2024, de acuerdo con el acto administrativo de la referencia, por cuanto el mismo afecta de manera directa mis derechos de carrera (encargos) y se encuentra viciado por desconocimiento del debido proceso y falta de motivación suficiente. (…)”

**RESOLUCIÓN No. 261 DE 27 DE MARZO DE 2026**

“Por la cual se rechaza el alcance al recurso de apelación presentado por la servidora DORIS AMPARO PAEZ el día 22 de noviembre de 2024, contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en período de prueba.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Mediante el acto administrativo recurrido se me informó la obligación de adelantar un proceso de concertación respecto de mi evaluación de desempeño, el cual se realizó de manera oportuna entre la evaluada DORIS AMPARO PAEZ LIZARAZO y el evaluador LUIS HUMBERTO SALCEDO PRADO, Por el periodo de prueba comprendido entre el 01 de diciembre de 2023 al 31 de mayo del 2024.
2. No obstante, en el mismo acto la administración reconoce expresamente la existencia de una calificación registrada en el aplicativo EDL, correspondiente al periodo evaluado por el evaluador LUIS HUMBERTO SALCEDO PRADO.
3. Dicha calificación arrojó un resultado de cien (100) puntos, sin que exista constancia de revocatoria, anulación o modificación mediante acto administrativo en firme, únicamente existe una comunicación emitida por el área de Talento Humano del IDRD solicitando bajo radicación 2024RE089080 de 2024, a la Comisión Nacional del Servicio Civil la eliminación de la evaluación, como consta en documento adjunto.
4. A pesar de lo anterior, la calificación mencionada no fue tenida en cuenta para la decisión adoptada, sin explicación suficiente que justifique su desconocimiento. En el acto administrativo únicamente se menciona que el área de talento humano mediante radicado No. 2024RE0889080 del 5 de febrero de 2024 solicitó la eliminación de dicha evaluación del aplicativo EDL.
5. Dentro de los hechos demostrables adjunto como evidencia una concertación de objetivos realizada el día 11 de junio de 2024, firmada por la evaluadora Laura Andrea SIM, por un periodo que no coincide con el nombramiento de la funcionaria.

IV. ALCANCE DEL RECURSO

1. Desconocimiento de una calificación válida y eficaz: La calificación registrada en el aplicativo EDL constituye una actuación administrativa válida, eficaz y oponible, mientras no sea revocada o anulada conforme a la ley. Su desconocimiento vulnera los principios de legalidad, carrera administrativa, seguridad jurídica y confianza legítima.
2. Vulneración del debido proceso administrativo: El acto recurrido impone la obligación de concertar sin motivar de manera clara y suficiente las razones por las cuales no se aplica la calificación del 100%, lo que configura una vulneración al debido proceso administrativo y al deber de motivación de los actos administrativos.
3. Improcedencia de la concertación: La concertación procede únicamente cuando no existe evaluación válida o se configura una omisión real del evaluador, supuestos que no concurren en el presente caso, dado que existe una calificación definitiva registrada en el sistema EDL.
4. Imposición de una carga administrativa injustificada: Trasladar al EVALUADO, la obligación de concertar, pese a existir una calificación válida de 100 puntos, implica imponer una carga administrativa que no tiene sustento normativo ni fáctico, y que resulta desproporcionada.



RESOLUCIÓN No. 261 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se rechaza el alcance al recurso de apelación presentado por la servidora DORIS AMPARO PAEZ el día 22 de noviembre de 2024, contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en período de prueba.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Sea modificada la Evaluación del Desempeño Laboral y en consecuencia se asigne un puntaje del 100% tanto en los compromisos funcionales y comportamentales y en consecuencia sea actualizado el Registro Público de Carrera Administrativa otorgándoseme derechos de carrera en el empleo Técnico Operativo código 314 grado 07.

(...)

II.- CONSIDERACIONES Y ANALISIS:

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

- “1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 1. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...) (Subraya fuera del texto original).-

En el caso que nos ocupa es preciso indicar que de los recursos interpuestos el 22 de noviembre de 2024 por la servidora Doris Amparo Páez, contra la calificación definitiva de su período de prueba, el Recurso de Reposición fue concedido y resuelto favorablemente por el Subdirector



RESOLUCIÓN No. 261 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se rechaza el alcance al recurso de apelación presentado por la servidora DORIS AMPARO PAEZ el día 22 de noviembre de 2024, contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en período de prueba.

Técnico de Recreación y Deporte *ad hoc* del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, mediante Resolución No. 064 de 2026, en el sentido de asignar una calificación que se encuentra dentro del nivel satisfactorio.

En el citado acto administrativo no se concedió por parte de dicho funcionario el recurso de apelación para ser resuelto por el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte en su calidad de Director General *ad hoc* del IDRD, es decir que a la fecha no existe en este Despacho recurso alguno interpuesto por la peticionaria, contra la calificación definitiva de su período de prueba que se encuentre pendiente por resolver.

Analizada la solicitud presentada por la servidora Doris Amparo Páez el día 03 de febrero de 2026 en el IDRD, pretende que los argumentos en ella expuestos sean tenidos en cuenta como un alcance al recurso de apelación que fue impetrado el día 22 de noviembre de 2024; petición que por su naturaleza, al ser un complemento de los recursos ya instaurados debe cumplir con los requisitos que señala la normatividad vigente sobre la materia, esto es el Artículo 35 del Decreto Ley 760 de 2005 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, que consagran:

“ARTÍCULO 35. Decreto ley 760 de 2005.- *Contra la calificación definitiva expresa o presunta podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador y el de apelación para ante el inmediato superior de este, cuando considerare que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan.*

Los recursos se presentarán personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

En el trámite y decisión de los recursos se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo”.

Artículo 77 CPACA: “Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)**

Como se puede observar, del 22 de noviembre de 2024 fecha en la cual se presentaron los recursos por parte de la peticionaria contra la evaluación de desempeño, hasta la fecha en que se



RESOLUCIÓN No. 261 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se rechaza el alcance al recurso de apelación presentado por la servidora DORIS AMPARO PAEZ el día 22 de noviembre de 2024, contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en período de prueba.

presentó el alcance al recurso de apelación inicial esto es el 03 de febrero de 2026, han transcurrido más de 14 meses, siendo claro que no se cumple con el primer requisito señalado en el Artículo 77 del

CPACA: **“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”**, con lo que podemos concluir que esta solicitud es extemporánea, razón por la cual no es viable entrar a analizar los argumentos adicionales que se plantean en el documento y es procedente su rechazo en los términos del artículo 78 del CPACA, que consagra:

“ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Adicionalmente es pertinente señalar que a la fecha la evaluación de desempeño se encuentra en firme por haberse resuelto favorablemente el recurso de reposición interpuesto, mediante la Resolución 064 de 2026, conforme a lo dispuesto en el Artículo 87 del CPACA:

“ARTICULO 87: Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos (...).”

De igual manera tiene aplicación el artículo citado, respecto de la Resolución No. 064 de 2026 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la evaluación de desempeño, la cual se encuentra en firme, y por ende contra la misma NO procede recurso alguno, tal como lo señala el Numeral 1o del citado Artículo 87, en consecuencia este Despacho no entrará a resolver el alcance propuesto al recurso de apelación interpuesto por la funcionaria, que alude a la solicitud de modificación del puntaje de la evaluación de desempeño del período de prueba asignado mediante dicho acto administrativo, por ser improcedente tal como quedó analizado anteriormente y porque el recurso de apelación instaurado inicialmente no fue concedido en primera instancia para ser resuelto por el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte en su condición de Director ad hoc del IDR, conforme a lo manifestado anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 6 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



**RESOLUCIÓN No. 261 DE 27 DE MARZO DE 2026**

“Por la cual se rechaza el alcance al recurso de apelación presentado por la servidora DORIS AMPARO PAEZ el día 22 de noviembre de 2024, contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en período de prueba.

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el alcance al recurso de apelación presentado por la servidora **DORIS AMPARO PAEZ** el día 22 de noviembre de 2024, contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en período de prueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de este organismo, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a la servidora DORIS AMPARO PAEZ, el presente acto administrativo en la Calle 64D 103-12 Barrio Viña del Mar (Bogotá).

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Juan Carlos Rodríguez Walteros -Subdirector Administrativo y Financiero de IDR D a los correos electrónicos doampali@gmail.com, paezampato@hotmail.com, dorisa.paez@idrd.gov.co, a **JOHN FREDY PULIDO RINCÓN** Subdirector Técnico de Recreación y Deporte Ad Hoc del IDR D a los correos notificaciones.judiciales@idrd.gov.co, IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co.

ARTÍCULO 4º. PUBLICAR por parte de la Dirección Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría, el presente acto administrativo, en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo (03) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR.
DIRECTOR GENERAL AD HOC DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD.


Proyectó: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Revisó y ajusto OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Documento 20261100194483 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 26-03-2026 17:58:41
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica



RESOLUCIÓN No. 261 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se rechaza el alcance al recurso de apelación presentado por la servidora DORIS AMPARO PAEZ el día 22 de noviembre de 2024, contra la calificación definitiva de su evaluación de desempeño en período de prueba.

	Fecha firma: 26-03-2026 17:20:43
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 26-03-2026 14:47:18
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 27-03-2026 09:51:57
 bc2101dae400ae2df6c9904691c4dd5e70ad2f45787e677e4c7f91ea566825 Codigo de Verificación CV: a8e41	